

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas</p>	<p>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Adquisiciones “mortis causa” DECLARACIÓN ORDINARIA RELACIÓN DE BIENES Y SUJETOS PASIVOS AUTOLIQUIDACIÓN INDIVIDUAL DE SUCESIONES INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO</p>	<p>MODELO 650</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está contenida en la Ley 29/1987 de 18 de diciembre (BOE del 19), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y en el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre (BOE del 16) por el que se aprueba el Reglamento, a los que genéricamente se hace referencia en las siguientes instrucciones.

Quiénes están obligados a declarar.

Los sujetos pasivos de esta modalidad del impuesto. En concreto, las personas físicas que adquieran bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, y las que sean beneficiarias de contratos de seguro sobre la vida para caso de fallecimiento del asegurado cuando el contratante fuese persona distinta del beneficiario.

Quién debe utilizar el modelo 650.

Desde el 1 de enero de 2014, de acuerdo con el artículo 34.4 de la ley del impuesto, se establece el régimen de autoliquidación con carácter obligatorio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Juego de impresos de la declaración.

El modelo 650 se compone de dos juegos de impresos distintos:

1) Relación de bienes y sujetos pasivos. Este juego consta de trece páginas y contiene una declaración con la relación de bienes y derechos (páginas 1 a 11), la relación de todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro (página 12) y la relación de documentos que se adjuntan a la declaración (página 13). Cada página consta de dos ejemplares: un ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y un ejemplar para el interesado.

2) Autoliquidación individual de sucesiones. Este juego consta de cuatro páginas y contiene la autoliquidación individual correspondiente a la adquisición de cada heredero, legatario o beneficiario de contratos de seguros sobre la vida. Cada página consta de dos ejemplares: un ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y un ejemplar para el interesado. Además la página primera consta de un ejemplar de carta de pago y un ejemplar para la entidad colaboradora.

En el modelo preimpreso cada página constará de un ejemplar adicional para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este caso también se incluyen dos sobres, uno principal y otro individual. En el caso de que haya más de un heredero, los juegos de la autoliquidación individual de sucesiones podrán adquirirse por separado.

Qué impresos hay que utilizar

Se utilizarán:

- Una sola relación de bienes y sujetos pasivos para todos los bienes y derechos que integren la herencia y para todos los adquirentes.
- Tantas autoliquidaciones individuales de sucesiones como herederos, legatarios o beneficiarios de contratos de seguros

Cómo debe rellenarse el impreso.

Los modelos de autoliquidación 650 se deberán cumplimentar, preferentemente, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones desarrollados y distribuidos o autorizados, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Los programas informáticos de ayuda están disponibles en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos.

También serán válidas las autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso de hojas autocopiativas distribuido por la citada Consejería. En este caso, los impresos deben rellenarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Para la cumplimentación del modelo 650 se comenzará consignando toda la información requerida en la relación de bienes y sujetos pasivos. La información requerida en la relación de bienes y sujetos pasivos incluye también toda la información relativa a las participaciones individuales de cada heredero, legatario o beneficiario de contrato de seguro de vida. Las páginas 8, 10, 12 y 13 de la relación de bienes y sujetos pasivos son de cumplimentación obligatoria en todos los casos. Una vez que se hayan consignado todos los datos en la Relación de bienes y sujetos pasivos, se cumplimentarán tantas autoliquidaciones individuales como herederos, legatarios y/o beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida haya. Todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera del importe y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

El ingreso correspondiente a la autoliquidación deberá realizarse:

- a) En la entidad de crédito que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- b) En cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas. **Con carácter informativo se indica que, a partir del 23 de marzo de 2015, son entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Banco de Castilla-La Mancha (*)
Banco Popular Español
Banco de Santander

Bankia
Caixabank (*)
Caja Rural de Casas Ibañez (*)
Caja Rural de Castilla La Mancha (*)

Caja Rural de Villamalea (*)
Globalcaja (*)
Ibercaja Banco (*)
Unicaja Banco (*)

c) A través de internet, en alguna de las entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico. Con carácter informativo, se indica que, a partir del 01 de enero de 2015, son entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico, aquéllas de las relacionadas anteriormente que están señaladas con un asterisco entre paréntesis (*).

Presentación de los documentos.

a) Presentación telemática de las autoliquidaciones y de forma presencial la documentación complementaria señalada en la página 13 de la Relación de bienes y sujetos pasivos: Realizado el pago electrónico a través de internet, o sin haberse realizado este por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, la autoliquidación se presentará en el Registro Electrónico Tributario. **La documentación complementaria señalada en la página 13 de la Relación de bienes y sujetos pasivos** se presentará en alguno de los Servicios de Atención al Contribuyente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

b) Presentación de modo presencial las autoliquidaciones y la documentación complementaria señalada en la página 13 de la Relación de bienes y sujetos pasivos: Realizado el ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, o sin haberse realizado este por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, se presentarán, en alguno de los Servicios de Atención al Contribuyente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, el ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la **Autoliquidación individual de sucesiones**. A su vez, se incluirá el ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la **Relación de bienes y sujetos pasivos**, así como la documentación complementaria señalada en la página 13 de la relación de documentos que se adjuntan a la declaración. Las páginas 8, 10, 12 y 13 de la Relación de bienes y sujetos pasivos son de cumplimiento obligatoria en todos los casos; de las restantes páginas, solamente será preciso rellenar y presentar aquellas en las que el sujeto pasivo deba consignar algún dato.

Plazo de presentación

El plazo de presentación será de seis meses, contados desde el día del fallecimiento del causante. No obstante, se podrá solicitar prórroga de seis meses, dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Normas comunes a todos los impresos

En todas las páginas de la relación de bienes y sujetos pasivos y de las autoliquidaciones individuales figurará el NIF/DNI y los apellidos y nombre del causante.

Causante: en las sucesiones "mortis causa" el causante es la persona fallecida de quien proceden los bienes y derechos que se transmiten. Se utilizarán hojas adicionales, en el caso de que en alguna página no hubiera espacio suficiente para relacionar los datos. En este caso, se totalizará solo en la última hoja utilizada.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES Y SUJETOS PASIVOS

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Página 1

APARTADO A) Bienes inmuebles

Se describirán todos los bienes inmuebles, rústicos y urbanos, cuya titularidad corresponda al causante y formen parte del caudal hereditario.

Apartado A1) Bienes urbanos

Casillas (201) a (325).- Estas casillas se utilizarán para relacionar los bienes urbanos cuya titularidad corresponda al causante y que formen parte del caudal hereditario. Cada bien se describirá en un apartado.

(201) Descripción del bien.- Consigne el correspondiente según el tipo de bien de que se trate:

PISO, GARAJE, TRASTERO, UNIFAMILIAR AISLADA/PAREADA (3 o 4 fachadas), UNIFAMILIAR EN HILERA/ADOSADA (1 o 2 fachadas), SOLAR, OFICINAS, COMERCIAL, NAVE INDUSTRIAL, ALMACÉN, LOCAL EN ESTRUCTURA, EDIFICIO AGRÍCOLA, OTROS INMUEBLES.

(202) Porcentaje de titularidad.- Deberá consignar el porcentaje del bien que forma parte de la herencia. Ejemplo: si el causante estaba casado en régimen económico de gananciales y en la disolución de la sociedad de gananciales por el fallecimiento, un bien que fue ganancial se adjudicó por completo a la masa hereditaria, en esta casilla deberá consignarse el 100 por ciento. Si por el contrario se adjudicó solo la mitad, se consignará el 50 por ciento. Si el bien era privativo del causante, se consignará el 100 por ciento. Si el causante poseía la nuda propiedad del bien, se consignará el porcentaje que representaba ese título, etc. Si la casilla se deja en blanco, se entenderá que es el 100 por ciento.

(203) Clave de título.- Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: **P:** Pleno dominio; **N:** Nuda propiedad; **T:** Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(204) Año de construcción.- Anote el año de construcción del inmueble, si lo conoce. Si el edificio ha sido rehabilitado, anote el año de finalización de las obras.

(205) Superficie construida o construible (m2).- Indique los metros cuadrados de superficie total construida del bien inmueble o, en caso de terrenos aún sin edificar, la superficie máxima construible según edificabilidad permitida por el planeamiento vigente.

(220) Superficie del solar (m2).- Debe cumplimentarse en los casos en los que el bien inmueble disponga de parcela individual e independiente. Corresponde a la totalidad de la superficie de la misma en m2, incluida la parte cubierta, patios y resto de parcela no construida.

(206) Siglas de la vía.- Se consignará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Al (Alameda); Bl (Bloque); Cl (Calle); Cr (Carretera); Ed (Edificio); Lg (Lugar); Mz (Manzana); Pj (Pasaje); Ps (Paseo); Rd (Ronda); Ap (Apartamento); Bo (Barrio); Cm (Camino); Cs (Caserío); Gl (Glorieta); Mc (Mercado); Pb (Poblado); Pq (Parque); Pz (Plaza); Tr (Travesía); Av (Avenida); Ch (Chalé); Co (Colonia); Ct (Cuesta); Gr (Grupo); Mn (Municipio); Pg (Polígono); Pr (Prolongación); Rb (Rambla); Ur (Urbanización).

(207) Nombre de la vía pública.- Consigne el nombre de la vía pública donde está situado el bien inmueble.

(208) Número.- Se consignará el número que tenga asignado el inmueble en la vía pública.

(209) Letra.- Consigne la letra que identifica el bien inmueble.

(210) Escalera.- Deberá anotar la escalera si en la localización del inmueble figurase este dato.

(211) Piso.- Anote el piso en el que está situado el inmueble.

(212) Puerta.- Consigne la puerta que identifica al bien inmueble.

(213) Municipio.- Deberá consignar el nombre del municipio donde radica el inmueble.

(214) Provincia.- Deberá consignar el nombre de la provincia a la que pertenece el municipio en el que radica el bien.

(215) Código postal.- Consigne el código postal asignado al municipio donde está situado el bien.

(216) Referencia catastral.- Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

(217) Valor catastral.- Consigne el valor catastral total del bien inmueble correspondiente al año en el que se ha producido el devengo.

(221) Sin referencia catastral.- Marque en caso de que el inmueble no tenga asignada referencia catastral.

(218) Vivienda habitual del causante.- Marque si el inmueble era la vivienda habitual del causante.

(219) Valor total del bien.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen al 100 por ciento del pleno dominio del bien descrito en las casillas anteriores.

(225) Valor de la porción transmitida.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen a la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que es objeto de transmisión por la sucesión. El valor a consignar en esta casilla será el resultado de multiplicar el valor total del bien (219) por el porcentaje de titularidad (202).

(226) a (325).- Estas casillas tienen la misma estructura que las anteriores y se rellenarán de la misma manera para cada uno de los bienes inmuebles urbanos.

(324) Total bienes urbanos.- Consigne aquí la cifra resultante de la suma de los valores de la porción transmitida asignada a cada uno de los bienes urbanos descritos anteriormente.

Página 2

Apartado A2) Bienes rústicos

(326) a (445).- Estas casillas se utilizarán para relacionar todos los bienes rústicos y derechos sobre los mismos cuya titularidad corresponda al causante y formen parte del caudal hereditario. Cada bien se describirá en un apartado.

(326) Clase de cultivo.- Consigne el correspondiente, según la clase de cultivo del bien de que se trate:

Labor de secano - Monte maderable - Erial - Pastos - Viñedo regadío - Viñedo secano - Frutales secano - Labor regadío - Olivar regadío - Olivar secano - Prados o praderas - Huerta - Viñedo regadío espaldera - Monte bajo - Almendro - Frutales regadío - Otros.

(327) Porcentaje de titularidad.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla (202).

(328) Clave de título.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla (203).

(329) Categoría.- Indique la categoría catastral del bien rústico.

(339) Polígono y (340) Parcela.- Indique el número de polígono y parcela que tiene asignado el bien rústico.

(331) Superficie (ha).- Anote la superficie exacta en hectáreas (ha) del bien. Recuerde que una hectárea equivale a 10.000 metros cuadrados.

(332) Municipio.- Consigne el municipio en el que está situado el bien.

(333) Provincia.- Consigne la provincia a la que pertenece el municipio donde radica el bien.

(334) Referencia catastral.- Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

(335) Valor catastral.- Consigne el valor catastral total del bien inmueble correspondiente al año en el que se ha producido el devengo.

(337) Sin referencia catastral.- Marque en caso de que el inmueble no tenga asignada referencia catastral.

(336) Valor total del bien.- Se consignará el valor real que los interesados atribuyen al 100 por ciento del pleno dominio del bien descrito en las casillas anteriores.

(338) Descripción de instalaciones, construcciones e infraestructuras.- Consigne aquellos elementos incorporados a la finca rústica de forma estable y permanente y que inciden en su estructura productiva y en el valor de la misma, definiendo de forma particular las características descriptivas de cada uno, como son: denominación y tipo, uso al que se destina en la explotación, material de fabricación, dimensiones y antigüedad.

(345) Valor de la porción transmitida.- Se consignará el valor real que los interesados atribuyen a la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión. El valor a consignar en esta casilla será el resultado de multiplicar el valor total del bien (336) por el porcentaje de titularidad (327).

(346) a (445).- Estas casillas tienen la misma estructura que las anteriores y se rellenarán de la misma manera para cada uno de los bienes rústicos.

(449) Total bienes rústicos.- Consigne aquí la cifra resultante de la suma de los valores de la porción transmitida asignada a cada uno de los bienes rústicos descritos anteriormente.

Página 3

APARTADO B) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales.

Apartado B1) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)

Se relacionarán todos los bienes y derechos afectos a la actividad, excepto los inmuebles, que se detallarán en el apartado B2 y B3. No obstante, se incluirán en este apartado los bienes inmuebles que formen parte del activo circulante de actividades empresariales cuyo objeto sea la construcción o la promoción inmobiliaria.

(451) a (474).- Deberán consignarse los datos relativos a porcentaje de titularidad, clave de título, valor total del bien y valor de la porción transmitida. Debe consignarse además una breve descripción del bien o derecho, y el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que corresponde a la actividad a la que esté afecto.

Apartado B2) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales: Bienes urbanos

Relacione todos los bienes urbanos afectos a actividades empresariales y profesionales.

(476) a (525).- Estas casillas tienen la misma estructura que las casillas (201) a (325), por tanto deben rellenarse de acuerdo con las instrucciones de estas últimas.

Apartado B3) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales: Bienes rústicos

Relacione todos los bienes rústicos afectos a actividades empresariales y profesionales.

(526) a (565).- Estas casillas tienen la misma estructura que las casillas (326) a (445), por tanto deben rellenarse de acuerdo con las instrucciones de estas últimas.

(575) Total bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales.- Deberá consignarse la suma de las cantidades que figuran en las casillas (456) + (462) + (468) + (474) + (500) + (525) + (545) + (565).

Página 4

APARTADO C) Depósitos en cuenta corriente o ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones a cuenta.

(576) a (605).- Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular, se consignará el porcentaje de titularidad, la clave de título de acuerdo con lo establecido en las instrucciones de las casillas (202) y (203), la entidad de depósito, el código cuenta cliente, el valor total del depósito a la fecha de fallecimiento y el valor de la porción transmitida.

Página 5

APARTADO D) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

Deben relacionarse aquí todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular. Debe consignarse el porcentaje de titularidad que pertenecía al causante, la clave de título según las instrucciones de las casillas (202) y (203). Se hará constar para cada valor su descripción que incluirá el NIF de la entidad emisora del valor, el número de cuenta o depósito, el número de títulos, el valor total y el valor total de la porción transmitida a la fecha del fallecimiento. Además, en el apartado D1 se deberá consignar la cotización de los títulos a la fecha de fallecimiento.

Apartado D1) Deuda pública, Letras del Tesoro, Obligaciones, Bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados

En este apartado se relacionarán los valores admitidos a negociación en mercados organizados.

(639) Total.- Deberá consignarse el resultado de la suma de cada uno de los valores descritos en este apartado.

Apartado D2) Certificados de Depósito, Pagarés, Bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados

En este apartado se relacionarán los valores no negociados en mercados organizados.

(668) Total.- Deberá consignarse el resultado de la suma de todos los valores descritos en este apartado.

(669) Total valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.- Deberá anotarse el resultado de la suma de las cantidades consignadas en las casillas **(639)** y **(668)**.

Página 6

APARTADO E) Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Deben incluirse en este apartado las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, consignando para cada uno de ellos el porcentaje de titularidad que pertenecía al causante, la clave de título de acuerdo con las instrucciones de las casillas **(202)** y **(203)**.

Apartado E1) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

En este apartado se recogerán los valores admitidos a negociación en mercados organizados.

(672) Descripción del valor/NIF del emisor.- Describa el valor de que se trate. En esta descripción se incluirá el NIF de la entidad emisora del valor.

(673) Entidad depositaria.- Haga constar el nombre de la entidad donde están depositados los títulos.

(674) Número de títulos.- Haga constar el número de títulos.

(675) Cotización.- Haga constar el valor de cotización de cada título en el momento del devengo.

(676) Valor total del bien.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen al 100 por ciento del pleno dominio de los valores descritos.

(677) Valor de la porción transmitida.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen a la parte de los valores cuya titularidad correspondía al causante. El valor a consignar en esta casilla será el resultado de multiplicar el valor total de los valores por el porcentaje de titularidad.

(678) a (701).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las indicaciones mencionadas para las casillas **(670)** a **(677)**.

(702) Total.- Debe consignarse la suma de todos los valores relacionados en este apartado.

Apartado E2) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de Sociedades, Fondos de Inversión o de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados

En este apartado se relacionarán los valores no negociados en mercados organizados.

(705) Descripción del valor/NIF del emisor.- Describa el valor de que se trate. En esta descripción se incluirá el NIF de la entidad emisora del valor.

(706) Entidad depositaria.- Haga constar el nombre de la entidad donde están depositados los títulos.

(707) Número de títulos.- Haga constar el número de títulos.

(708) Valor total del bien.- Se consignará el valor real que los interesados atribuyen al 100 por ciento del pleno dominio de los valores descritos.

(709) Valor de la porción transmitida.- Se consignará el valor real que los interesados atribuyen a los valores cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión. El valor a consignar en esta casilla será el resultado de multiplicar el valor total de los valores por el porcentaje de titularidad.

(710) a (730).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las indicaciones mencionadas para las casillas **(705)** a **(709)**.

(731) Total.- Debe consignarse la suma de todos los valores relacionados en este apartado.

(732) Total valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.- Esta casilla reflejará la suma de las cantidades de las casillas **(702)** y **(731)**.

Página 7

APARTADO F) Vehículos, embarcaciones y aeronaves.

(733) Porcentaje de titularidad.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(202)**.

(734) Clave de título.- Esta casilla debe rellenarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(203)**.

(735) Marca.- Consigne la marca del medio de transporte relacionado en este apartado.

(736) Modelo.- Consigne el modelo del medio de transporte relacionado en este apartado.

(737) Fecha de primera matriculación.- Consigne la fecha de primera matriculación del medio de transporte relacionado en este apartado.

(738) Matrícula.- Consigne la matrícula del medio de transporte relacionado en este apartado.

(739) Valor total del bien.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen al 100 por ciento del pleno dominio del bien o derecho descrito en las casillas anteriores.

(740) Valor de la porción transmitida.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen a la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión. El valor a consignar en esta casilla será el resultado de multiplicar el valor total del bien **(739)** por el porcentaje de titularidad **(733)**.

(741) a (764).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las indicaciones mencionadas para las casillas **(733)** a **(740)**.

(765) Total.- Debe consignarse la suma de todos los valores relacionados en este apartado.

APARTADO G) Joyas, pieles de carácter suntuario, objetos de arte y antigüedades.

(G01) Porcentaje de titularidad.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(202)**.

(G02) Clave de título.- Esta casilla debe rellenarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(203)**.

(766) Descripción del bien o derecho.- Deberá describirse el bien de forma clara y concreta.

(G03) Valor total del bien.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen al 100 por ciento del pleno dominio del bien o derecho descrito en las casillas anteriores.

(767) Valor de la porción transmitida.- Consigne el valor real que los interesados atribuyen a la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión. El valor a consignar en esta casilla será el resultado de multiplicar el valor total del bien por el porcentaje de titularidad.

(G04) a (G12) y (768) a (773).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones de las casillas **(G01)** a **(G03)** y **(766)** y **(767)**.

(774) Total.- Deberá consignarse la suma de los valores de cada uno de los bienes descritos en este apartado.

APARTADO H) Demás bienes y derechos de contenido económico.

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

En particular se consignará el derecho a la percepción de las cantidades que, cualquiera que sea su denominación, entreguen las empresas a los familiares de miembros o empleados fallecidos, siempre que no esté dispuesta expresamente su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(H01) a (H12) y (775) a (783).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones del apartado G.

Página 8

(784) Total valor bienes y derechos.- Haga constar en esta casilla el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **(324)**, **(449)**, **(575)**, **(606)**, **(669)**, **(732)**, **(765)**, **(774)** y **(783)**.

APARTADO I) Cargas y gravámenes deducibles.

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan la consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Quando no constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles, se considerará ilimitada.

Se entenderá como valor del censo el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrá capitalizando al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión si es temporal.

(101) a (112) y (785) a (792).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones del apartado G. En este apartado, en la casilla **Clave de título** se consignará la misma clave que la de los bienes que disminuyen su capital y valor como consecuencia de la carga o gravamen.

(793) Total.- Deberá consignarse la suma del valor de todas las cargas y gravámenes descritos en este apartado.

Caudal relicto.

(794) Caudal relicto.- En esta casilla deberá figurar el resultado de restar del importe del total valor de los bienes y derechos, casilla **(784)**, el importe de las cargas y gravámenes deducibles, casilla **(793)**.

APARTADO J) Ajuar doméstico.

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por ciento del importe del caudal relicto del causante, salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje. El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por ciento del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

(795) Valor estimado.- En esta casilla debe consignarse el valor que los interesados estimen cuando aleguen un valor del ajuar distinto al que se obtenga de acuerdo con el cálculo del 3 por ciento del caudal relicto, según se ha explicado en el párrafo anterior.

(796).- Traslade a esta casilla el importe consignado en la casilla **(794)**.

(797).- Consigne el resultado de multiplicar el importe de la casilla **(796)** por 3 por ciento.

(798).- Solo en el caso de que haya **cónyuge sobreviviente** deberá hacer constar en esta casilla el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio (esté o no incluida en la herencia).

(799).- Consigne el resultado de multiplicar el importe de la casilla **(798)** por 3 por ciento.

(800) Total valor calculado.- Consigne el resultado de restar del importe de la casilla **(797)** el importe de la casilla **(799)**.

(801) Valor del ajuar doméstico.- En esta casilla debe reflejarse el mayor de los importes reflejados en las casillas **(795) o (800)**.

APARTADO K) Deudas deducibles.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejase contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquellas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor.

En especial, serán deducibles las cantidades que adeude el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

En las casillas correspondientes deben describirse las deudas de forma clara y consignar el importe pendiente de satisfacer por el causante a fecha de fallecimiento.

(802) Porcentaje de titularidad.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(202)**.

(804) Descripción de la deuda.- Deberá describirse la deuda de forma clara y concreta.

(805) Valor total de la deuda.- Se consignará el valor real de la totalidad de la deuda descrita en las casillas anteriores.

(806) Valor de la porción transmitida.- Se consignará el valor de la deuda deducible que ha sido objeto de transmisión por la sucesión.

(807) a (821).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones de las casillas **(802) y (806)**.

(822) Total.- Debe consignarse el resultado de la suma de los importes de las deudas deducibles que se han descrito.

APARTADO L) Gastos deducibles.

Serán deducibles del caudal hereditario los siguientes:

- Gastos que, cuando la testamentaria o el abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarias o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- Gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- Gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme a los usos y costumbres de cada localidad.
- No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración del caudal relicto.

(L01) a (L08).- Debe describirse cada gasto de forma clara y rellenar la casilla correspondiente al valor por el importe satisfecho en cada uno de los gastos.

(823) Total.- Debe consignarse el resultado de sumar cada uno de los importes de los gastos descritos.

Página 9

Apartado M) Bienes adicionales por presunción legal.

Las presunciones de adición están reguladas en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en los artículos 25 a 29 de su reglamento. La norma establece que determinadas transmisiones que han sido realizadas en vida del causante se adicionen a la masa hereditaria gravable para someterlos a tributación por el concepto de transmisión mortis causa.

En función del tipo de presunción a aplicar, los bienes serán adicionados al caudal hereditario o a la porción hereditaria individual de uno o varios adquirentes.

Claves de adición. Consigne la clave correspondiente al bien o derecho adicional.

A1: si se trata de bienes y derechos adicionales por haber pertenecido al causante hasta el año anterior al fallecimiento, salvo prueba en contrario. Esta adición **afectará a todos los causahabientes** en la misma proporción (es decir, se adicionará al caudal hereditario), salvo que **fehacientemente** se acredite la transmisión a alguna persona en particular, en cuyo caso solo afectará a esta, que asumirá la condición de heredero a efectos fiscales.

A2: si se trata de bienes y derechos adicionales por haberlos adquirido en usufructo y a título oneroso el causante, y en nuda propiedad un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante, en los tres años anteriores al fallecimiento. Esta adición **afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad**, al que se liquidará por la transmisión mortis causa del pleno dominio.

A3: si se trata de bienes y derechos adicionales por haber sido transmitidos por el causante a título oneroso durante los cinco años anteriores a su fallecimiento, reservándose este el usufructo u otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de un contrato de renta vitalicia celebrado con la entidad dedicada legalmente a este género de operaciones. Esta adición **afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad**, al que se liquidará por la transmisión mortis causa del pleno dominio.

A4: si se trata de valores y efectos depositados cuyos resguardos se hubiesen endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se hubiesen retirado aquellos o tomado razón del endoso en los libros del depositario, y los valores nominativos que hubiesen sido igualmente objeto de endoso, si la transferencia no se hubiese hecho constar en los libros de la entidad emisora con antelación al fallecimiento del causante, salvo prueba en contrario. **Esta adición afectará exclusivamente al endosatario de los valores.**

Exclusión de las adiciones: no se practicarán las adiciones cuando lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sea superior a lo que correspondería pagar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. De ser inferior, procederá la adición, pero el sujeto pasivo tiene derecho a que se le deduzca la liquidación practicada por el Impuesto sobre Sucesiones lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Apartado M1) Bienes adicionales al caudal hereditario

En este apartado deben relacionarse los bienes y derechos adicionales por haber pertenecido al causante en el año anterior a su fallecimiento, de acuerdo con los requisitos que para esta presunción establece el artículo 25 del reglamento del impuesto.

Clave de adición: en este apartado únicamente se relacionarán las adiciones correspondientes a la clave A1 que no deban incluirse en el siguiente apartado.

Deben consignarse los siguientes datos de los bienes y derechos adicionales por esta presunción:

(M01) Porcentaje de titularidad.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(202)**.

(M02) Clave de título.- Esta casilla debe rellenarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(203)**.

(M03) Referencia catastral.- Consigne el número de referencia catastral cuando se trate de un bien inmueble.

(M04) Clave de adición.- Consigne la clave de adición correspondiente al bien o derecho adicional.

(M05) Descripción.- Consigne la descripción y situación del bien.

(M06) Valor total del bien.- Esta casilla debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(219)**.

(824) Valor de la porción transmitida.- Valor de la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión.

(M07) a (M24) y (825) a (827).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones de las casillas **(M01) a (M06) y (824)**.

(828) Total.- Deberá consignarse el resultado de sumar los valores de los bienes relacionados en este apartado.

Apartado M2) Bienes adicionales a la porción hereditaria individual

En este apartado deben relacionarse los bienes y derechos adicionales a la porción hereditaria individual de uno o varios de los adquirentes.

A los bienes adicionales a la porción hereditaria individual les puede corresponder cualquiera de las claves de adición. La clave A1 corresponderá en los casos en que los bienes y derechos no sean adicionales al caudal hereditario, sino que lo sean a la porción hereditaria individual de uno o varios adquirentes.

Si la misma adición afecta a más de un causahabiente, pero no a todos, habrá que cumplimentar un apartado por cada adición y causahabiente.

(M25) a (M56).- Se indicará, el porcentaje de titularidad del causante, la clave del título, referencia catastral en el caso de que se trate de bienes inmuebles, una breve descripción del bien, la clave de adición, el NIF y apellidos y nombre del causahabiente al que afecta la adición, el valor total del pleno dominio del bien, y el valor de la porción transmitida (valor adicional).

APARTADO N) Exenciones.

Dan derecho a exención la adquisición de los siguientes bienes, para los que se utilizarán las siguientes claves, a consignar en la casilla **Clave de exención:**

X1 Bonos de caja de los bancos industriales o de negocios atribuidos específicamente por el testador a persona determinada.

X2 Las cantidades, hasta un total de 3.005,06 euros, percibidas de las entidades aseguradoras por los beneficiarios de pólizas de seguro sobre la vida que se hubieran contratado antes del 19 de enero de 1987 a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley del Impuesto.

X3 Fincas rústicas o explotaciones agrarias en los supuestos previstos en los artículos 10.1 y 20.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (art. 10.1, adquisición de terrenos que permita completar bajo una sola linde superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria; art. 20.1, adquisición por agricultor joven o asalariado agrícola).

Apartado N1) Exenciones comunes a todos los herederos

En este apartado se relacionarán las exenciones que afecten a todos los herederos, como son las correspondientes a los bonos de caja de bancos industriales y de negocios adquiridos por el causante antes del 19-01-1987 y que no hayan sido atribuidos en testamento a persona determinada.

(N01) a (N12).- Se indicará, la clave de exención, la descripción del bien o derecho, el valor total del bien o derecho y el valor real de la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión.

(837) Total.- Consigne aquí el resultado de la suma de los valores de los bienes con derecho a exención.

Página 10

APARTADO N2) Exenciones en porciones hereditarias individuales.

En este apartado deben relacionarse todas las exenciones en porción hereditaria individual a la que tenga derecho cualquiera de los sujetos pasivos.

(N13) a (N32).- Consigne la clave de exención, una breve descripción de la exención, el NIF y los apellidos y nombre del sujeto pasivo al que se atribuye la exención, el valor total del bien o derecho.

(838) Valor de la porción transmitida.- Se consignará el valor real que los interesados atribuyen a la parte del bien o derecho cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión.

(839) a (841).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones de la casilla **(838)**.

Caudal hereditario neto.

(842) Caudal hereditario neto.- En esta casilla se consignará el resultado de sumar los importes de las casillas **(794)**, **(801)** y **(828)**, y restar los importes de las casillas **(822)**, **(823)** y **(837)**.

Apartado Ñ) Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derechohabientes.

En este apartado se relacionarán los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas, que normalmente habrán de deducirse del caudal hereditario neto para determinar el caudal hereditario a repartir, aunque, en su caso, pueden implicar el reparto de todo el caudal.

(N51) Descripción del legado.- Debe describirse de la forma más clara posible el bien que es objeto de legado.

(N52) NIF.- Debe hacer constar el número de identificación fiscal del beneficiario del legado.

(N53) Apellidos y nombre del sujeto pasivo legatario.- Debe identificarse el beneficiario del legado.

(N54) Valor neto total.- Se consignará el valor total del bien menos las cargas que pudieran recaer sobre él o las deudas garantizadas con el mismo y que asumiera el legatario.

(843) Valor neto total de la porción transmitida.- Se consignará la parte del valor neto total cuya titularidad correspondía al causante, y que ha sido objeto de transmisión por la sucesión.

(N55) a (N66) y (844) a (846).- Cumplimente estas casillas de acuerdo con las instrucciones de las casillas **(N51) a (N54) y (843)**.

(847) Total.- Debe consignarse el resultado de la suma de los valores de los legados relacionados.

Caudal hereditario neto a disposición de los herederos.

(848) Total.- En esta casilla debe anotarse el resultado de restar al importe consignado en la casilla **(842)** el importe consignado en la casilla **(847)**.

Apartado O) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida.

En este apartado se relacionarán las percepciones de seguros sobre la vida a percibir por los herederos, legatarios y cualesquiera otros beneficiarios de dichos seguros, como consecuencia de la muerte del causante.

(O01) a (O40).- En cada subapartado deberá consignarse la entidad aseguradora, la fecha del contrato, el número de póliza, el NIF y apellidos y nombre del beneficiario, y la cantidad percibida por dicho beneficiario.

Se cumplimentará un subapartado por cada beneficiario y seguro, de forma que si para el mismo seguro hay 4 beneficiarios, deberán cumplimentarse cuatro subapartados. Si un mismo beneficiario percibe cantidades de 3 seguros, habrá que cumplimentar 3 subapartados.

APARTADO P) Donaciones acumuladas.

En este apartado se relacionarán las donaciones que deban ser acumuladas de acuerdo con el artículo 30 de la ley del impuesto.

(P01) a (P28).- Se indicarán, el tipo de bien (consignando una "U" en caso de que se trate de un bien inmueble urbano, una "R" si se trata de un bien inmueble rústico y una "M" si se trata de bienes muebles), el número de referencia catastral en el caso de que se trate de bienes inmuebles, una breve descripción del bien y su situación, el número de documento de liquidación del impuesto de donaciones, la fecha de la donación, NIF, nombre y apellidos del donatario o favorecido y valor de la donación acumulada.

(A) Datos identificativos del causante.

Cumplimente los datos del causante.

Los obligados tributarios que suscriban las respectivas autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso, deberán adherir las etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto. Cuando no disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto y, acompañando a los ejemplares para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se presentará en esta Administración fotocopia del documento acreditativo de dicho número.

(875) Causante obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en cualquiera de los cuatro últimos años.- Marque si el causante ha estado obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en cualquiera de los últimos 4 años. En caso contrario deje la casilla en blanco.

(876) o (877) Otorgó testamento.- Marque la casilla correspondiente.

RELACIÓN DE TODOS LOS ADQUIRENTES INTERESADOS EN LA SUCESIÓN O EL SEGURO.

Datos identificativos de los herederos/legatarios/beneficiarios de seguros.

Cumplimente los datos de cada uno de los adquirentes.

Los obligados tributarios que suscriban las respectivas autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso, deberán adherir las etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto. Cuando no disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto y, acompañando a los ejemplares para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se presentará en esta Administración fotocopia del documento acreditativo de dicho número.

IMPORTANTE: se deben consignar los datos identificativos de **TODOS** los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro.

Documentos que se adjuntan a esta declaración.

Señale el recuadro correspondiente a los documentos que se acompañan a la declaración tributaria y, en los casos indicados, el número de los mismos.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial del lugar donde deba presentarse la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601
Alcaraz	EH0202	Alcázar de San Juan	EH1302	Belmonte	EH1602
Almansa	EH0203	Almadén	EH1303	Huete	EH1603
Casas Ibañez	EH0204	Almagro	EH1304	Motilla del Palancar	EH1604
Chinchilla	EH0205	Almodóvar del Campo	EH1305	San Clemente	EH1605
Hellín	EH0206	Daimiel	EH1306	Tarancón	EH1606
La Roda	EH0207	Manzanares	EH1307		
Yeste	EH0208	Piedrabuena	EH1308		
		Tomelloso	EH1309		
		Valdepeñas	EH1310		
		Villanueva de los Infantes	EH1311		
Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial		
Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501		
Brihuega	EH1902	Escalona	EH4502		
Cifuentes	EH1903	Illescas	EH4503		
Cogolludo	EH1904	Lillo	EH4504		
Molina de Aragón	EH1905	Madridejos	EH4505		
Pastrana	EH1906	Navahermosa	EH4506		
Sacedón	Eh1907	Ocaña	EH4507		
Sigüenza	EH1908	Orgaz	EH4508		
		Puente del Arzobispo	EH4509		
		Quintanar de la Orden	EH4510		
		Talavera de la Reina	EH4511		
		Torrijos	EH4512		

(2) Fecha de devengo.- Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

(A) Datos identificativos del sujeto pasivo.

Cumplimente los datos del sujeto pasivo. Los obligados tributarios que suscriban las respectivas autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso, deberán adherir las etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto. Cuando no disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto y, acompañando a los ejemplares para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se presentará en esta Administración fotocopia del documento acreditativo de dicho número.

(19) Fecha de nacimiento.- Consigne la fecha de nacimiento del sujeto pasivo.

(20) Parentesco con el causante.- Consigne el parentesco del sujeto pasivo con el causante o, en su caso, la relación de "pareja de hecho o "persona acogida" con el causante.

(21) Grupo.- Se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, en su relación con el causante, de los que a continuación se relacionan:

- **Grupo I.** Descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- **Grupo II.** Descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- **Grupo III.** Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), colaterales de segundo y tercer grado por afinidad y ascendientes y descendientes por afinidad.
- **Grupo IV.** Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños, incluidos la pareja de hecho del causante y las personas acogidas por el causante

(22) % Discapacidad.- Indique el grado de discapacidad, si el sujeto pasivo tiene un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al **33 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

(23) Patrimonio preexistente.- En esta casilla se hará constar el valor del patrimonio del sujeto pasivo a la fecha de devengo del impuesto (fecha de fallecimiento del causante).

(24), (25) y (26) Heredero, legatario, otros.- Marque el título sucesorio de que se trate: herencia **(24)** o legado **(25)**. En caso de título sucesorio distinto, consígnelo en la casilla **(26)**. Cabe contemplar en la casilla otros: donación mortis causa, contratos o pactos sucesorios, las cantidades asignadas por los testadores a los albaceas siempre que excedan de lo establecido por los usos y costumbres, o del 10 por ciento del valor del caudal hereditario, la percepción de cantidades que las entidades entreguen a los familiares de los empleados fallecidos, salvo las derivadas de seguros sobre la vida para el caso de fallecimiento, o las que deban tributar por IRPF.

(27) Sexo del sujeto pasivo.- Indique el sexo del sujeto pasivo, consignando a tal efecto la letra **H** (hombre) o la letra **M** (mujer), según corresponda.

Datos identificativos del causante

Traslade a este apartado los datos del causante (persona fallecida) consignados en la casilla **861** y **862** de la página 11 de la relación de bienes y sujetos pasivos.

(B) Caso.

(60) General.- Marque esta casilla si en la autoliquidación no hay casos de aplicación del tipo medio (Adquisición de nuda propiedad o acumulación de donaciones).

(61) Adquisición de nuda propiedad.- Marque esta casilla si el sujeto pasivo adquiere la nuda propiedad de algún bien o derecho en el que se ha producido, por causa de la sucesión, el desmembramiento del pleno dominio en usufructo y nuda propiedad y el sujeto pasivo adquiere la nuda propiedad.

(62) Acumulación de donaciones.- Marque esta casilla si se han producido donaciones del causante al sujeto pasivo en los cinco años anteriores a la fecha de fallecimiento de aquel.

(63) N.º de justificante.- Deberá consignar el correspondiente a la declaración de la donación.

(64) Fecha de presentación.- Deberá consignar la correspondiente a la declaración de la donación.

(C) Datos del documento.

(65), (66), (67) y (68) Tipo de documento.- Marque el recuadro que corresponda al carácter Notarial, Privado, Judicial o Administrativo del documento.

(69), (71) y (72) Notario, número y año de protocolo.- Únicamente cuando se trate de documento notarial, se harán constar los apellidos y nombre del Notario, el número y año del protocolo.

(73) y (74) Provincia y municipio de la notaría o de formalización del documento.- Consigne la provincia y el municipio donde se ha formalizado la escritura pública.

(D) Liquidación.

(75) Total.- Marque cuando se trate de una autoliquidación de este tipo.

(76) Parcial.- Marque cuando se trate de una autoliquidación de este tipo.

Los sujetos pasivos pueden autoliquidar parcialmente con la finalidad de cobrar seguros de vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos, retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito o bien en otros supuestos análogos recogidos reglamentariamente. Sobre el valor de los bienes se aplicará directamente la tarifa y los coeficientes multiplicadores, sin practicar reducción alguna, excepto en los casos de liquidaciones parciales que se practiquen para el cobro de seguros sobre la vida de cualquier tipo, que se tendrán en cuenta las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto, con los requisitos y límites establecidos en el mismo.

(77) Complementaria.- Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior.

Si la autoliquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro.

(78) Clave de motivo de la complementaria.- Consigne la clave (P, I, A o R) correspondiente al motivo de presentación de la autoliquidación complementaria de entre las siguientes:

(P) Existe parcial previa. Este motivo se seleccionará para autoliquidaciones totales, siempre y cuando se haya presentado previamente alguna autoliquidación parcial.

(I) Incumplimiento de requisitos de deducciones. Este motivo se seleccionará cuando en la autoliquidación previa se haya aplicado una exención, reducción, deducción o beneficio fiscal, y con posterioridad se haya producido la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado.

(A) Adición de bienes. Este motivo se seleccionará cuando la autoliquidación complementaria se presente porque se haya producido la adición de bienes al caudal hereditario o a la porción individual de alguno o algunos de los sujetos pasivos y no se hubiesen incluido en la primera autoliquidación.

(R) Regularización de errores u omisiones. Este motivo se seleccionará cuando la autoliquidación complementaria se presente cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido y que no estén contemplados en los casos anteriores o bien cuando se den de forma simultánea al menos dos de los casos anteriores.

(79) Fecha de presentación.- Anote la fecha de presentación de la autoliquidación previa.

(80) Número de autoliquidación previa.- Anote el número del justificante de la autoliquidación previa. El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran impresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

NOTA IMPORTANTE: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar otra declaración anterior que hubiera dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 650, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(81) y (82) No sujeta o Prescrita. Marque el recuadro de "No sujeta" o "Prescrita" que, en su caso, proceda.

Cuota a ingresar.- Se trasladará el importe de la casilla **(174)**.

Recargo por presentación fuera de plazo.- Se trasladará el importe de la casilla **(175)**.

Intereses de demora.- Se trasladará el importe de la casilla **(176)**.

TOTAL A INGRESAR.- Se trasladará el importe de la casilla **(177)**.

(E) Firma.

El modelo 650 deberá ser firmado obligatoriamente por el sujeto pasivo del impuesto o su representante. En el caso de que la autoliquidación se suscriba por el representante del sujeto pasivo, se deberá cumplimentar de forma obligatoria las casillas **(85)** y **(86)** con el NIF y apellidos y nombre o razón social del representante que suscribe la autoliquidación.

(F) Justificante de presentación telemática / Ingreso de la deuda tributaria.

En el caso de presentación telemática de la autoliquidación, este espacio está reservado para el justificante de presentación.

En el caso de ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, este espacio está reservado para las anotaciones de las entidades financieras como justificación del ingreso de la deuda tributaria en la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Página 2

COMPOSICIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO NETO A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS HEREDEROS

Traslade aquí el valor de las casillas de la Relación de bienes y sujetos pasivos que se indican a continuación: **(324)** de la página 1; **(449)** de la página 2; **(575)** de la página 3; **(606)** de la página 4; **(669)** de la página 5; **(732)** de la página 6; **(765)**, **(774)** y **(783)** de la página 7; **(784)**, **(793)**, **(794)**, **(801)**, **(822)** y **(823)** de la página 8; **(828)** y **(837)** de la página 9; **(842)**, **(847)** y **(848)** de la página 10.

Página 3

1.- BASE IMPONIBLE

(101) Valor de la porción del caudal hereditario.- Se consignará la porción hereditaria que corresponde individualmente a cada sujeto pasivo. Para el cálculo de este importe debe tenerse en cuenta la regla del artículo 27 de la Ley del Impuesto, es decir, cualesquiera que sean las participaciones y adjudicaciones que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hubiesen hecho en estricta igualdad y con arreglo a las normas reguladoras de la sucesión.

(102) Valor neto de los bienes y derechos legados.- De entre los bienes relacionados en el apartado Ñ) de la relación de bienes, consigne en esta casilla la suma de los valores netos de aquellos que el causante atribuye específicamente al sujeto pasivo.

(103) Percepciones de contratos de seguro sobre la vida.- En este apartado se consignará el total de las cantidades percibidas por el sujeto pasivo como beneficiario de seguros sobre la vida de las relacionadas en el apartado O.

(104) Bienes y derechos adicionales a la porción individual.- Indique el valor de los bienes que se hayan de adicionar a la porción individual del sujeto pasivo.

(105) Exenciones en legado o en porción hereditaria individual.- De entre las exenciones relacionadas en el apartado N2), consigne en esta casilla la suma de los valores de las exenciones individuales correspondientes al sujeto pasivo.

(106) BASE IMPONIBLE REAL.- En esta casilla deberá consignarse el resultado de la suma de las casillas **(101)** a **(104)** menos el importe de la casilla **(105)** y será el valor de la base imponible individual del sujeto pasivo.

(107) y (108) Caso de adquisición de nuda propiedad (desmembración del dominio).- Este apartado debe utilizarse únicamente si la transmisión mortis causa ha originado el desmembramiento de dominio de alguno de los bienes y el sujeto pasivo al que se refiere la autoliquidación individual adquiere toda o parte de la nuda propiedad. Pero no si el causante era titular sólo de la nuda propiedad.

(107) Valor del pleno dominio de los bienes adquiridos en nuda propiedad.- Importe correspondiente al valor del pleno dominio de la porción de los bienes transmitidos en la sucesión por el causante como consecuencia de la cual se haya producido el desmembramiento del pleno dominio y de los que el sujeto pasivo ha adquirido la nuda propiedad.

(108) Valor de la nuda propiedad.- Valor de la nuda propiedad correspondiente al valor de la porción de los bienes consignados en la casilla **(107)**.

Ejemplo:

- El causante era titular con carácter privativo del 100 por ciento del pleno dominio de un bien, del cual el sujeto pasivo adquiere únicamente el 25 por ciento de la nuda propiedad. En este caso, en la casilla **(107)** se consignará el valor del 25 por ciento del pleno dominio de dicho bien, y en la casilla **(108)** el valor del 25 por ciento de la nuda propiedad adquirida por el sujeto pasivo.
- El causante era titular con carácter privativo del 50 por ciento del pleno dominio de un bien, del cual el sujeto pasivo adquiere únicamente la cuarta parte de la nuda propiedad de ese 50 por ciento. En este caso, en la casilla **(107)** se consignará el valor del 12,50 por ciento del valor del pleno dominio de dicho bien (50% dividido entre 4), y en la casilla **(108)** el valor del 12,50 por ciento del valor de la nuda propiedad de dicho bien y que ha sido adquirida por el sujeto pasivo.
- El causante era titular con carácter privativo del 100 por ciento del pleno dominio de un bien (A), y del 100 por ciento de la nuda propiedad de otro bien (B). El sujeto pasivo adquiere el 50 por ciento la nuda propiedad del bien (A) y del bien (B). En la casilla **(107)** se consignará únicamente el valor del 50 por ciento del pleno dominio del bien (A), y en la casilla **(108)** se consignará únicamente el valor de la nuda propiedad del bien (A) adquirida por el sujeto pasivo, debido a que en la sucesión sólo se produce el desmembramiento del dominio del bien (A).

(109) Valor de las donaciones acumuladas.- En este apartado se consignará el total de las donaciones que se deban acumular de acuerdo con el artículo 30 de la ley del impuesto, recibidas por el sujeto pasivo y relacionadas en el apartado P.

(110) Otros importes a incluir en la base imponible teórica.- Consigne en esta casilla el resto de cantidades que deban formar parte de la base imponible teórica, como por ejemplo, el valor de los bienes sobre los que se haya de aplicar exención por aplicación de convenios internacionales.

(111) BASE IMPONIBLE TEÓRICA.- En esta casilla deberá consignarse el resultado de la suma de las casillas **(106)**, **(107)**, **(109)** y **(110)** menos el importe de la casilla **(108)**.

2.- BASE LIQUIDABLE.

Reducciones.

(112) Reducción por parentesco con el causante.- Se consignará la reducción que corresponda en función del grupo al que pertenezca el sujeto pasivo, según la siguiente clasificación:

- **Grupo I.** Adquisiciones por descendientes y adoptados, menores de veintiún años: 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.
- **Grupo II.** Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 15.956,87 euros.
- **Grupo III.** Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad y ascendientes y descendientes por afinidad: 7.993,46 euros.
- **Grupo IV.** Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños,
- **(113) Reducción por discapacidad (mejora autonómica).-** Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

(114) Reducción por transmisión consecutiva mortis causa.- Cuando en un período máximo de 10 años los mismos bienes fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor de descendientes o adoptados, deberá consignarse aquí el importe satisfecho previamente como cuota tributaria por las transmisiones mortis causa anteriores, siempre que en ésta se esté autoliquidando la segunda o ulterior transmisión.

(115) Reducción por prestación de seguro sobre la vida.- La Ley del Impuesto establece las siguientes reducciones:

- Para prestaciones de seguros contratados a partir de 19 de enero de 1987 cuyos beneficiarios sean cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante del causante, procederá una reducción del 100 por ciento de las cantidades percibidas con el límite de 9.195,49 euros. No obstante, para prestaciones de seguros de vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público, se aplicará una reducción del 100 por 100 sin límite cuantitativo, con independencia del parentesco.
- Para prestaciones de seguros contratados antes del 19 de enero de 1987, reducción de:
 - 90% del exceso de las cantidades que excedan del importe exento de 3.005,06 euros, cuando el parentesco sea cónyuge, ascendiente o descendiente.
 - 50% cuando el parentesco sea colateral de segundo grado.
 - 25% cuando el parentesco sea colateral de tercer o cuarto grado.
 - 10% cuando el parentesco sea colateral de grado más distante o no exista parentesco.

En los seguros colectivos el grado de parentesco se referirá al asegurado fallecido.

Esta reducción es única por sujeto pasivo, cualquiera que sea el número de contratos de que fuera beneficiario.

(116) Reducción por transmisión de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.- Procede esta reducción, cuyo importe es del 95 por ciento de la parte atribuible al sujeto pasivo, en la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades o derechos de usufructo que recaigan sobre los mismos a los que sea aplicable la exención del apartado 8.º del artículo 4.º de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio cuando la transmisión se haga a favor de cónyuges, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existan, a favor de ascendientes, adoptantes y colaterales del fallecido hasta el tercer grado. La adquisición deberá mantenerse durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora, mediante la presentación de declaración complementaria.

(117) Reducción por adquisición de vivienda habitual.- En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante consigne el 95 por ciento de reducción sobre la parte del valor neto de la vivienda incluido en su base imponible, con el límite de 122.606,47 euros por cada sujeto pasivo, cuando los adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes, adoptados o adoptantes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. La aplicación de esta reducción requerirá que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora. Para el cálculo del valor neto de la vivienda se minorará de su valor real las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidos sobre aquélla disminuyendo su valor, así como la parte proporcional de deudas y gastos generales que formen parte del caudal hereditario.

Esta reducción afectará a todos los sujetos pasivos herederos o usufructuarios en la proporción en que adquieren la vivienda, salvo que el testador la haya atribuido específicamente a uno de ellos, en cuyo caso la reducción sólo afectará a este último.

(118) Reducción por adquisición de explotación agraria.- Esta reducción es incompatible con la reducción de empresa individual. El interesado deberá optar por una de las dos.

- 90% del valor de la adquisición si se trata de una explotación agraria completa adquirida por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria. La reducción será del 100 por ciento si el adquirente es un agricultor joven o asalariado agrario, o se trata del cónyuge supérstite que vaya a continuar con la explotación.
- 75% del valor de la adquisición si se trata de la adquisición parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria. La reducción será del 85 por ciento si el adquirente es un agricultor joven o asalariado agrario.
- 50% del valor de la adquisición si se trata de adquisición de terrenos para completar bajo una sola linde el 50 por ciento o más de la superficie de una explotación agraria cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias (BOE de 5 de julio).

La aplicación de estas reducciones está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las adquisiciones deben documentarse en escritura pública.
- Las fincas adquiridas no pueden ser enajenadas, arrendadas o cedidas en el plazo de cinco años siguientes a su adquisición, circunstancia ésta que deberá hacerse constar en la escritura pública y en el Registro de la Propiedad.
- En el caso de adquisición bajo una sola linde no podrá dividirse la explotación en el mismo plazo de cinco años.

Además, son de aplicación el resto de beneficios fiscales recogidos en la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias y, en particular, los previstos en la disposición adicional cuarta respecto a las adquisiciones de superficies rústicas de dedicación forestal.

(119) Otras reducciones estatales.- Esta casilla deberá cumplimentarse en el caso de que el sujeto pasivo pudiera ser beneficiario de alguna reducción estatal distinta de las relacionadas en este apartado, como por ejemplo, cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición mortis causa del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará una reducción del 95 por ciento de su valor con los mismos requisitos de permanencia señalados anteriormente para la reducción por transmisión de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

(121) Reducción autonómica por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.-

Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

(125) Otras reducciones autonómicas.- Esta casilla deberá cumplimentarse en el caso de que el sujeto pasivo pudiera ser beneficiario de alguna reducción autonómica distinta de las relacionadas en este apartado.

(127) Total reducciones.- En esta casilla deberá consignarse el resultado de la suma de todas las reducciones que sean de aplicación.

(128) Base liquidable real.- La base liquidable real se obtendrá como resultado de restar del importe de la base imponible real [casilla (106)] el importe de la casilla (127) "Total reducciones". En caso de que el resultado sea negativo, consigne 0.

En los casos de aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, es decir, cuando el importe de la casilla (111) tenga un valor distinto del consignado en la casilla (106), cumplimente las casillas (129) a (144) para la obtención de la base liquidable teórica.

Ejemplo: si el sujeto pasivo ha adquirido la nuda propiedad de la vivienda habitual del causante con desmembración del dominio en la sucesión y cumple con las condiciones para aplicarse la reducción por adquisición de vivienda habitual, en la casilla (117) consignará el 95 por ciento del valor neto de la nuda propiedad que ha adquirido, mientras que, para el cálculo de la base liquidable teórica, en la casilla (134) consignará el 95 por ciento del valor neto del pleno dominio de la vivienda que ha sido transmitido por la sucesión. Todo ello con los límites y condiciones establecidos en la normativa del impuesto.

(145) Base liquidable teórica.- Esta casilla se cumplimentará en los casos en que sea de aplicación el tipo medio efectivo de gravamen, esto es, cuando no coincide el importe de las casillas (106) y (111). La base liquidable teórica será el resultado de restar del importe de la base imponible teórica [casilla (111)] el importe de la casilla (144) "Total reducciones teóricas". En caso de que el resultado sea negativo, consigne 0.

Página 4

3.- CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA.

CASO GENERAL.

Base liquidable real. Traslade aquí el importe de la casilla (128).

(a) y (b).- Al importe consignado en la casilla (128) debe aplicarse la tarifa vigente a la fecha de devengo del impuesto (Fecha de fallecimiento del causante). Esta tarifa varía según la fecha de devengo del impuesto. Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

Las cantidades obtenidas se consignarán en las casillas **a** y **b**.

(151) Cuota íntegra.- Consigne aquí la suma de los importes de las casillas **a** y **b**.

(152) Coeficiente multiplicador.- Consigne el coeficiente multiplicador que corresponda, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante y que esté vigente a la fecha de devengo del impuesto (Fecha de fallecimiento del causante). Este coeficiente varía según la fecha de devengo del impuesto. Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

(153) Cuota tributaria.- La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, casilla **(151)**, por el coeficiente multiplicador, casilla **(152)**.

(154) Reducción por exceso de cuota.- En caso de que la diferencia entre el importe consignado en la casilla **(153)** y el importe que resultaría de aplicar sobre la cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediatamente inferior al indicado en la casilla **(152)** fuese superior a la diferencia entre el importe del patrimonio preexistente consignado en la casilla **(23)** y el importe máximo del tramo de patrimonio correspondiente al coeficiente multiplicador inmediatamente anterior, se disminuirá la cuota tributaria en el importe correspondiente al exceso o diferencia de cuotas previamente indicado.

(155) Cuota tributaria ajustada. (Caso general).- Debe consignarse aquí el resultado de minorar la cuota tributaria **(153)** en el exceso de cuota **(154)**.

CASOS DE APLICACIÓN DEL TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN.

Base liquidable teórica. Traslade aquí el importe de la casilla **(145)**.

(a) y (b).- Al importe consignado en la casilla **(145)** debe aplicarse la tarifa vigente a la fecha de devengo del impuesto (Fecha de fallecimiento del causante). Esta tarifa varía según la fecha de devengo del impuesto. Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo Las cantidades obtenidas se consignarán en las casillas **a** y **b**.

(156) Total.- Consigne aquí la suma de los importes de las casillas **a** y **b**.

(157) Coeficiente multiplicador.- Consigne el coeficiente multiplicador que corresponda, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante y que esté vigente a la fecha de devengo del impuesto (Fecha de fallecimiento del causante). Este coeficiente varía según la fecha de devengo del impuesto. Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

(158) Cuota tributaria teórica.- La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la casilla **(156)**, por el coeficiente multiplicador, casilla **(157)**.

(159) Reducción por exceso de cuota.- En caso de que la diferencia entre el importe consignado en la casilla **(158)** y el importe que resultaría de aplicar sobre la cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediatamente inferior al indicado en la casilla **(157)** fuese superior a la diferencia entre el importe del patrimonio preexistente consignado en la casilla **(23)** y el importe máximo del tramo de patrimonio correspondiente al coeficiente multiplicador inmediatamente anterior, se disminuirá la cuota tributaria en el importe correspondiente al exceso o diferencia de cuotas previamente indicado.

(160) Tipo medio efectivo de gravamen.- Debe consignarse aquí el resultado de dividir la cuota tributaria teórica, casilla **(158)** menos la reducción por exceso de cuota [casilla **(159)**] entre la base liquidable teórica, casilla **(145)** y multiplicarse por 100 para obtener el tipo medio efectivo de gravamen, que se tomará con dos decimales.

(161) Cuota tributaria ajustada. (Caso de aplicación del tipo medio).- Debe consignarse aquí el resultado de multiplicar el tipo medio efectivo de gravamen en porcentaje, casilla **(160)**, por la base liquidable real, casilla **(128)**.

(162) CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA.- Se consignará el importe de la casilla **(155)**, salvo que la autoliquidación se encuentre en alguno de los supuestos de aplicación del tipo medio de gravamen, en cuyo caso se consignará el importe obtenido en la casilla **(161)**.

4.- CUOTA A INGRESAR.

Deducciones y bonificaciones Estatales.

(163) Deducción por doble imposición internacional.- Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.

b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

(164) Bonificación de la cuota.- Consigne aquí el importe correspondiente a las demás bonificaciones de la cuota, no incluidas en otros apartados, a los que pudiera tener derecho el sujeto pasivo de acuerdo con la legislación vigente.

(165) Cuota líquida resultante de aplicar las deducciones y bonificaciones estatales.- Debe consignarse aquí el resultado de minorar la cuota tributaria ajustada, casilla **(162)**, en el importe de la deducción por doble imposición internacional, casilla **(163)** y en el importe de otras bonificaciones de la cuota, casilla **(164)**. En caso de que el resultado sea negativo, consigne 0.

Bonificaciones autonómicas.

(166) a (168) Bonificación autonómica por parentesco.- Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

(169) Cuota líquida resultante de aplicar bonificaciones autonómicas por parentesco.- Debe consignarse aquí el resultado de restar de la cuota líquida resultante de aplicar las deducciones y bonificaciones estatales, casilla **(165)**, el importe de la bonificación autonómica por parentesco que corresponda, casilla **(166)** o **(167)**.

(170) o (171) Bonificación autonómica para las personas con discapacidad.- Ver anexo correspondiente a la fecha de devengo.

(172) Cuota líquida.- Consigne aquí el resultado de restar de la cuota líquida resultante de aplicar las bonificaciones autonómicas por parentesco, casilla **(169)**, el importe de la bonificación autonómica para las personas con discapacidad que corresponda, casilla **(170)** o **(171)**.

(173) Deducción de cuotas anteriores.- En su caso, se consignarán en esta casilla las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas, entre otras las siguientes:

- Por liquidaciones o autoliquidaciones parciales.

- En el caso de declaraciones complementarias, el importe ingresado por las liquidaciones a las que sustituyan.

- En los supuestos de adición de bienes, el importe ingresado previamente por el sujeto pasivo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(174) Cuota a ingresar.- Consigne aquí el resultado de restar de la cuota líquida, casilla **(172)**, el importe de la deducción de cuotas anteriores, casilla **(173)**.

5.- TOTAL A INGRESAR.

(175) Recargo por presentación fuera de plazo.- Se consignará, en su caso, el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(176) Intereses de demora.- Se consignará, en su caso, el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(177) TOTAL A INGRESAR.- Consigne aquí el resultado de sumar, a la cuota a ingresar, casilla **(174)**, el importe del recargo por presentación fuera de plazo, casilla **(175)**, y los intereses de demora, casilla **(176)**.

Si usted considera que el presente modelo no está lo suficientemente claro o puede mejorarse, le rogamos se dirija, por escrito, con sus sugerencias, a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Cuesta de Carlos V, 5, Entreplanta. 45071 (Toledo).



Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y
Administraciones Públicas

A N E X O

AÑO 2016

MODELO 650

Reducciones autonómicas, tarifa, coeficientes y bonificaciones autonómicas aplicables a devengos producidos a partir del 01-01-2014

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Mejoras de reducciones estatales

(113) Reducción por discapacidad (mejora autonómica).- Consigne la reducción de 125.000 euros cuando el sujeto pasivo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; la reducción será de 225.000 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de discapacidad igual o superior a un 65 por ciento.

Reducciones autonómicas

(121) Reducción autonómica por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.-

Como reducción propia de la Comunidad Autónoma, en las adquisiciones "mortis causa" de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para obtener la base liquidable se aplicará sobre el valor neto de la adquisición una reducción de un 4 por ciento en la base imponible.

Para la aplicación de la reducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha del fallecimiento del causante.
- b) Deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del causahabiente que se establece en cinco años [ver instrucciones de la casilla (116)].

La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Consigne en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la base de la reducción por el porcentaje de reducción (4 por ciento).

TARIFA DEL IMPUESTO Y COEFICIENTES

(151) o (156) Tarifa del impuesto

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA Euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

(152) o (157) Coeficiente multiplicador. Consigne el coeficiente multiplicador que corresponde según el siguiente cuadro, en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo y de su parentesco con el causante.

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20 de la Ley		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

BONIFICACIONES AUTONÓMICAS

(166) a (168) Bonificación autonómica por parentesco. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones podrán deducirse:

- Para devengos desde el 01-01-2014 hasta el 31-05-2016, el 95 por ciento de la cuota tributaria.

- Para devengos a partir del 01-06-2016 el porcentaje de bonificación (casilla 168) es variable dependiendo del valor de la base liquidable real (casilla 128):

- Si la base liquidable real es inferior a 175.000 euros, una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria.
- Si la base liquidable real es igual o superior a 175.000 euros e inferior a 225.000 euros, una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.
- Si la base liquidable real es igual o superior a 225.000 euros e inferior a 275.000 euros, una bonificación del 90 por ciento de la cuota tributaria.
- Si la base liquidable real es igual o superior a 275.000 euros e inferior a 300.000 euros, una bonificación del 85 por ciento de la cuota tributaria.
- Si la base liquidable real es igual o superior a 300.000 euros, una bonificación del 80 por ciento de la cuota tributaria.

Para la aplicación de estas bonificaciones se equiparan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la Orden de 26 de noviembre de 2012 que lo desarrolla. Ambas circunstancias deberán constar en los registros de carácter fiscal y en el documento público que recoja el acto o contrato sujeto al impuesto.

Asimismo, para la aplicación de estas bonificaciones las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparan a los adoptados, y las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparan a los adoptantes.

Consigne en la casilla (166) o (167) el resultado de multiplicar la cuota líquida resultante de aplicar las deducciones y bonificaciones estatales, casilla (165), por el porcentaje que corresponda en función de la bonificación aplicable (100%, 95%, 90%, 85%, 80%). Se rellenará la casilla (166) o (167) según se trate de sujetos pasivos incluidos en el Grupo I y personas equiparadas (166) o de sujetos pasivos incluidos en el Grupo II y personas equiparadas (167).

(170) Bonificación autonómica por discapacidad física, psíquica o sensorial y por aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad física o sensorial.

Los sujetos pasivos con discapacidad física, psíquica o sensorial acreditada igual o superior al 65 por ciento podrán aplicarse una bonificación del 95 por ciento de la cuota líquida resultante de aplicar la bonificación autonómica por parentesco [casilla (169)]. Esta bonificación incluye la correspondiente a las aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad física o sensorial regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. Esta bonificación es compatible con la bonificación autonómica por parentesco y se aplicará, en los casos en los que proceda, con posterioridad a la misma.

(171) Bonificación autonómica por aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad psíquica.

Podrá aplicarse una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria correspondiente a las aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. Esta bonificación es compatible con la bonificación autonómica por parentesco y se aplicará en los casos en los que proceda, con posterioridad a la misma.